



PERÚ

Ministerio
de la Producción



“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

COMUNICADO N° 101-2018-SANIPES

SANIPES DISPONE EJECUTAR SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES COMO MEDIDA SANITARIA CUANDO SE PONE EN RIESGO LA SALUD DE LOS CONSUMIDORES

El Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), en cumplimiento de las facultades que le confiere la Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera Ley N° 30063 y su Reglamento D.S. N° 012-2013-PRODUCE es competente para aplicar medidas sanitarias de seguridad ante una situación que represente peligro o riesgo para la salud pública, detectados en cualquiera de las fases de la cadena alimentaria (extracción, cosecha, descarga, manipulación, procesamiento, almacenamiento o comercialización) de los recursos y productos de origen hidrobiológico, incluidos los alimentos, piensos, aditivos y productos veterinarios de uso en la acuicultura. A su vez, se indica que las acciones de supervisión sanitaria son consideradas como actividades de Fiscalización, de acuerdo al artículo 237 del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Las medidas sanitarias son de ejecución inmediata y responden a una acción preventiva y de control, tales como inmovilización, retiro del mercado de alimentos y piensos, suspensión de actividades, cierre temporal del establecimiento, comiso o decomiso, incautación y disposición final, las mismas que se encuentran establecidas en el art. 24° del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos D.S. N° 034-2008-AG.

Asimismo, en lo que respecta a la medida sanitaria de suspensión de actividades, corresponde enfatizar que su aplicación obedece a la verificación de situaciones de peligro o riesgo para la salud de naturaleza crítica, y que su levantamiento se encuentra condicionado a la constatación de la subsanación de las observaciones que motivaron su imposición. Por ello, el tiempo que transcurra desde la aplicación de dicha medida hasta su levantamiento responde exclusivamente a la voluntad y capacidad de subsanación por parte de los administrados y no a una actuación arbitraria de la entidad.

Entre las principales causas que han conducido la aplicación de la medida sanitaria de suspensión de actividades, durante el presente año, podemos mencionar a las siguientes: seguridad del agua (32.8%), control de plagas (17.2%), aseguramiento del sistema de calidad (14.1%), mantenimiento – infraestructura (7.8%), contaminación cruzada (4.7%), entre otros (23.4%).

Es importante destacar que SANIPES articula esfuerzos con las demás autoridades sanitarias del país, gobiernos regionales y locales, en el ámbito de sus competencias. En esa línea, coordina la realización de acciones necesarias para fortalecer capacidades, difundir y promover la política sanitaria a todos los involucrados en las actividades pesqueras y acuícolas a fin de contar con productos pesqueros inocuos y aptos para el consumo humano.

Surquillo, 8 de agosto de 2018

Dirección de Supervisión y Fiscalización Pesquera y Acuícola